

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

CAPÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1º. Naturaleza jurídica y normativa aplicable

- 1) El Consejo Rector de la CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID, S. C. C. (en adelante, la “Caja” o la “Entidad”) constituye, en virtud del mandato expresado en su reunión del 28 de julio de 2006, el Comité de Auditoría (en adelante el Comité).

Con fecha 22 de julio de 2016, el Consejo Rector de la Entidad decidió incorporar a este Comité las funciones atribuidas al Comité de Riesgos. Así mismo, en su reunión del 26 de enero de 2018, acordó la dependencia funcional del Servicio de Atención al Cliente (en adelante, SAC).

Con fecha 28 de octubre de 2025, el Consejo Rector de la Caja decidió separar las funciones de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Riesgos, constituyendo un Comité de Riesgos y acordando la dependencia funcional del Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos del Comité de Riesgos.

- 2) El Comité se constituye como un órgano interno, creado dentro del seno del Consejo Rector, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento, los Estatutos y el Reglamento del Consejo Rector.
- 3) El presente Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo Rector de la Caja.
- 4) El Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras oportunas y podrá ser modificado a instancias del Presidente del Comité o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector.

Artículo 2º. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento interno del Comité de Auditoría de la Caja, constituida en cumplimiento de la normativa aplicable, así como el flujo de información y los canales de comunicación con el Consejo Rector, con las autoridades competentes y con otras partes.

CAPÍTULO II: FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 3º. Funciones del Comité

Las funciones del Comité comprenderán las siguientes cuestiones:

- 1) La supervisión de la suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento del sistema de evaluación y control interno de la Caja y el cumplimiento de los requerimientos legales que se puedan adoptar, en su caso, por el Consejo Rector en materias propias de este Comité.

- 2) La supervisión de la actividad del Auditor de Cuentas.
- 3) La supervisión y difusión de la información económico-financiera de la Caja destinada a terceros.
- 4) La supervisión del cumplimiento normativo de la Caja, velando, en particular, porque los Códigos Éticos y de Conducta internos cumplan las exigencias normativas y sean adecuados para la Entidad.
- 5) La supervisión de la Auditoría Interna.
- 6) La supervisión del Servicio de Atención al Cliente para que éste tenga la capacidad y autoridad de forma independiente para cumplir las funciones determinadas en su reglamento.
- 7) Cualesquiera otras que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

Artículo 4º. Funciones relativas a la supervisión del sistema de control interno y la auditoría interna

El Comité tendrá como funciones principales:

- 1) Supervisar la eficacia del control interno de la Caja y la Auditoría Interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- 2) Aprobar la orientación, los planes y las propuestas de la Dirección de Auditoría Interna.
- 3) Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.
- 4) Velar porque Auditoría Interna disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función.
- 5) Evaluar anualmente el funcionamiento de la Auditoría interna así como el desempeño de sus funciones por su responsable, a cuyos efectos recabará la opinión que puedan tener otras comisiones y la dirección ejecutiva.
- 6) Velar por el correcto cumplimiento e implantación del Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal (SGCP), en especial supervisar la actuación del Órgano de Cumplimiento Penal establecido en el referido SGCP.
- 7) Vigilar el cumplimiento de las leyes, normativa interna y disposiciones reguladoras de la actividad de la Caja.
- 8) Propiciar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Entidad o ante conductas irregulares o anómalas.
- 9) Establecer y supervisar el Canal Ético de la Caja que permita a los empleados

comunicar de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia que adviertan en el seno de la Caja y las sociedades de su Grupo, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento, proponiendo las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro, correspondiendo asimismo la función decisoria en relación a los expedientes que le sean elevados por los órganos correspondientes.

- 10) Examinar los proyectos de Códigos de Conducta y sus reformas y emitir su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los órganos sociales de la Caja.
- 11) Recibir y evaluar los Informes y Auditorías (tanto internas como externas) que sean requeridos por normativa específica o solicitados por los organismos supervisores, así como los que se acuerde en el seno del Consejo Rector o del presente Comité.

Artículo 5º. Funciones relativas a la Auditoría de Cuentas

El Comité tendrá las siguientes funciones principales respecto al Auditor de Cuentas:

- 1) Orientar y proponer al Consejo Rector de la Caja el nombramiento o sustitución de los Auditores de Cuentas de la misma para su aprobación por la Asamblea General. A tales efectos, deberá:
 - a) elevar al Consejo Rector las propuestas de selección, nombramiento, reelección o sustitución de los Auditores de Cuentas para su aprobación por la Asamblea General, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación.
 - b) definir el procedimiento de selección del auditor, y
 - c) emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo tres alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.
- 2) Recabar periódicamente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución.
- 3) Velar por la independencia de los Auditores de Cuentas y por el cumplimiento de las condiciones de contratación. En particular, establecerá las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Caja y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Caja o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada

e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- 4) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- 5) Revisar el contenido de los Informes de Auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades y sirviendo de canal de comunicación entre Consejo Rector y Auditores de Cuentas.
- 6) Evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones.
- 7) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

Artículo 6º. Funciones relativas a la supervisión del proceso de elaboración de la información económico-financiera

El Comité tendrá como funciones principales en materia de supervisión del proceso de elaboración de la información económico-financiera:

- 1) Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.
- 2) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- 3) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre la información financiera que la Caja deba hacer pública periódicamente.
- 4) Revisar la información económico-financiera y de gestión relevante de la Caja destinada a terceros (Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, socios, etc.) así como cualquier comunicación o informe recibido de éstos.
- 5) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación con las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión de la Caja.
- 6) Evaluar cualquier propuesta de la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

Artículo 7º. Funciones relativas al cumplimiento normativo

El Comité tendrá las siguientes funciones en el ámbito del cumplimiento normativo:

- 1) Vigilar el cumplimiento de las leyes, la normativa interna, el Código de Conducta y las disposiciones reguladoras de la actividad de la Caja.
- 2) Examinar los proyectos de Códigos de Conducta y sus reformas y emitir su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los correspondientes órganos sociales de la Caja.
- 3) Mantener la ética en la Caja, investigar los casos de conductas irregulares o anómalas, los conflictos de interés de los empleados así como propiciar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Entidad.

Artículo 8º. Funciones relativas al Servicio de Atención al Cliente.

El Comité tendrá las siguientes funciones en el ámbito del Servicio de Atención al Cliente:

- 1) Revisar los planes de acción del SAC, en cuanto a objetivos, plazos y estimación de recursos.
- 2) Aprobar el Reglamento de funcionamiento del SAC y sus modificaciones, así como verificar su cumplimiento.
- 3) Recibir periódicamente información suficiente sobre las quejas y reclamaciones recibidas, las materias cuestionadas y las resoluciones adoptadas.
- 4) Informar al Consejo Rector, cuando se considere conveniente, sobre las resoluciones desfavorables para la Caja y los criterios que las sustentan.

Artículo 9º. Otras funciones del Comité.

Serán también funciones del Comité las siguientes:

- 1) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
 - a) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - b) las operaciones con partes vinculadas, cuyo control no esté expresamente asignado a otros órganos o comités por normativa legal o reglamentaria.
- 2) Supervisar el cumplimiento por la Caja de las obligaciones en materia protección de datos de carácter personal.

- 3) Supervisar las obligaciones de la Entidad en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN

Artículo 10º. Composición

- 1) El Comité estará formada por consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
- 2) Adicionalmente a su condición de consejero no ejecutivo, el Presidente del Comité deberá:
 - a) Revestir la condición de consejero independiente.
 - b) No haber ostentado funciones ejecutivas en la Caja en un tiempo prudencial a juicio del propio Consejo Rector.
 - c) No tener vínculos jurídico-laborales con otras Entidades de Crédito.
 - d) Prestar una dedicación mayor a la del resto de los miembros del Comité.
 - e) Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
- 3) En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos pertinentes en relación con el sector bancario y deberán entender la naturaleza de los negocios de la Caja. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

Sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género, los miembros del Comité serán designados por el Consejo Rector teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

Artículo 11º. Número de miembros

- 1) El Comité estará formada por al menos tres miembros, incluidos el Presidente y el Secretario, no ejecutivos, la mayoría de los cuales ostentarán la condición de consejero independiente y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.
- 2) Dentro de estos límites, el Comité podrá elevar al Consejo Rector una propuesta de modificación en el número de sus miembros, con objeto de que éste sea el más adecuado para un eficaz funcionamiento.
- 3) Asimismo, el Consejo Rector procurará que los miembros del Comité tengan conocimientos y experiencia en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto de sus funciones por el Comité, como podrían ser los de finanzas y control interno.



CAPÍTULO IV: SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

Artículo 12º. Sujeto de las actividades del Comité

Las actividades del Comité se extenderán a la Caja y a las Sociedades Dependientes de la misma si las tuviera.

CAPÍTULO V: DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 13º. Designación de miembros. Cargos

Los miembros del Comité serán designados por el Consejo Rector de la Caja de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente designará a su vez entre los miembros elegidos quienes deban ostentar los cargos de Presidente y Secretario.

El Presidente del Comité deberá reunir la condición de consejero independiente y actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General de la Caja.

El Secretario del Comité, que podrá coincidir con el del Consejo Rector, asistirá al Presidente, entre otros asuntos, en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras.

Artículo 14º. Cese

Los miembros del Comité cesarán en su cargo: 1) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Caja. 2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja. 3) Cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos conforme lo estipulado en el artículo 10º del presente Reglamento

Artículo 15º. Duración

- 1) Los miembros del Comité serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.
- 2) El Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o cualquiera de los miembros del Comité, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

CAPÍTULO VI: REUNIONES

Artículo 16º. Sesiones

- 1) El Comité se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro

veces al año, preferentemente una vez por trimestre. En cualquier caso, el Comité se reunirá al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia y, en estos casos, deberá contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando el Comité adopte las decisiones que correspondan. Igualmente deberá reunirse cuando así lo solicite la mitad de sus componentes.

- 2) El Comité establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades del Comité durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.
- 3) En las reuniones del Comité se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente del Comité de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.
- 4) Las reuniones del Comité se celebrarán en el domicilio de la Caja o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
- 5) Podrán celebrarse reuniones del Comité mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, cuando la Caja haya habilitado las medidas necesarias y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio de derecho de voto, de forma que uno o varios de los miembros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema, cuando así se estime oportuno por parte del Presidente del Comité. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar en su caso que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente.

El Secretario del Comité deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo. En tal caso, el Comité se entenderá celebrada en el domicilio social de la Caja.

Artículo 17º. Convocatoria

- 1) La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será comunicada con una antelación mínima de 8 días por el Secretario del Comité a cada uno de sus miembros por valija interna, carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquél.
- 2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión, el cual podrá ser modificado a propuesta del Presidente del Comité, mediante acuerdo unánime de los miembros del Comité.

- 3) El Comité se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, estando presentes todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.
- 4) El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con el Comité.

Artículo 18º. Constitución

- 1) Quedará constituida el Comité con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- 2) En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más moderno.

Artículo 19º. Acuerdos

- 1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 2) En supuestos de conflicto de interés, el miembro del Comité afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.

Artículo 20º. Asistencia

- 1) La actuación de los miembros del Comité será personalísima, no pudiendo hacerse representar.
- 2) A requerimiento del Comité, podrán asistir a la misma cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad.
- 3) El Comité podrá requerir la presencia del Auditor de Cuentas en sus reuniones.
- 4) Asimismo, el Comité podrá requerir la comparecencia de otras personas (expertos, auditor interno, etc.) cuando lo estime conveniente.
- 5) Los miembros del Comité cobrarán, en su caso, unas dietas de asistencia que serán fijadas por el Consejo Rector.
- 6) En todo caso, la asistencia a las reuniones del Comité de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar por invitación del Presidente de del Comité y para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean citados y para los que los miembros del Comité consideren conveniente su presencia para ser debidamente informados o asesorados de la marcha de las cuestiones que afectan a las funciones del Comité. En este sentido se reconoce la especial relevancia de la figura del Auditor Interno en cuanto al reporte a este Comité de las actuaciones realizadas dentro del ámbito de responsabilidad del Comité, así como la de información por parte del Director General.

La participación de otros consejeros en las reuniones del Comité debe ser, como regla general, de manera excepcional. Al margen de medidas concretas que se puedan articular, no podrán estar presentes en el momento de deliberación y toma de decisiones, personas distintas a los miembros del Comité.

Artículo 21º. Actas

El Secretario del Comité levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, en la que se incluirán todos los asuntos del orden del día, así como el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. Las actas del Comité deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo Rector.

CAPÍTULO VII: RELACIONES DEL COMITÉ

Artículo 22º. Relaciones con el Consejo Rector

- 1) El Presidente del Comité informará al Consejo Rector en la primera sesión de éste posterior a la reunión del Comité sobre los acuerdos y actividades desarrolladas por la misma y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
- 2) El Comité elaborará y elevará al Consejo Rector un informe anual sobre su funcionamiento durante el ejercicio, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. El informe incluirá, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos y además, cuando el Comité lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.
- 3) Sin perjuicio de las funciones de información y propuesta atribuidas en este Reglamento del Comité, el Consejo Rector asumirá en todo caso la responsabilidad de la supervisión de las materias propias de la competencia del Comité.

Artículo 23º. Relaciones con la Auditoría Interna

- 1) El Comité propondrá la selección, nombramiento, reelección y cese del Responsable de Auditoría Interna.
- 2) El Comité orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo esta Dirección una dependencia funcional del propio Comité.
- 3) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre el Comité y el resto de la organización de la Entidad.

- 4) El Presidente del Comité actuará como portavoz del Comité en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General.

Artículo 24°. Relaciones con Cumplimiento Normativo.

El responsable de la Unidad de Cumplimiento Normativo informará periódicamente del desarrollo de sus funciones de control interno, debiendo informar no obstante con carácter inmediato a dicho Comité de cualquier incumplimiento normativo, incidencia o anomalía que revista una especial relevancia.

Artículo 25°. Relaciones con el Auditor de Cuentas

- 1) El Comité hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.
- 2) En todo caso, la comunicación entre el Comité y el Auditor de Cuentas deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

Artículo 26°. Relaciones con el Servicio de Atención al Cliente.

- 1) El Comité propondrá la selección, nombramiento, reelección y cese del Responsable del Servicio de Atención al Cliente.
- 2) El Comité hará un seguimiento de las recomendaciones emitidas.
- 3) El Comité será informada periódicamente sobre la actividad desarrollada.

Artículo 27°. Relaciones con la Dirección de la Caja

El Comité establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Entidad, en particular, con la Dirección General, a través del Presidente del Comité, y podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Caja, lo que se notificará a la Dirección General.

Artículo 28°. Relaciones con Otras Partes

El Comité, a través del Secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente del Comité, el cual deberá informar al presidente del Consejo Rector de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos. El Comité podrá igualmente, a través del Secretario del Consejo Rector, solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones, informando al Presidente del Consejo Rector de la solicitud y su finalidad.

Artículo 29°. Relación con las autoridades competentes

En aquellos supuestos en los que el Comité tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (Banco de España, C.N.M.V., etc.), aquél adoptará las medidas que considere

en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas. Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, el Comité podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros del propio Comitéo cualquier miembro de la Entidad que se estime como el más idóneo en cada caso.

CAPÍTULO VIII: FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 30º. Facultades y Obligaciones

- 1) El Comité podrá acceder libremente y de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros del Comité, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la Entidad, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3) Los miembros del Comité tienen la obligación de asistir a las reuniones del Comité y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.
- 4) Los miembros del Comité deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

Artículo 31º. Cumplimiento y difusión

- 1) Los Consejeros miembros del Comité y los directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, el Secretario del Comité facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 2) Adicionalmente, el Presidente y los miembros del Comité tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la Caja, siendo asimismo objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Entidad.

Artículo 32º. Medios y Recursos

- 1) El Comité, con la asistencia de las unidades de Auditoría Interna, Control del Riesgo, Cumplimiento Normativo y Servicio de Atención al Cliente, aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de sus miembros. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a los nuevos miembros del Comité.
- 2) Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo Rector de la Caja.



Artículo 33°. Interpretación y diferencias

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en el propio Comité y, en su defecto, por el Presidente, asistido por las personas que al efecto el Consejo designe.